



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/759/2021
ASUNTO:	Se emite Proyecto de Dictamen de Pensión por Muerte.

San Juan del Río, Querétaro, a 10 de septiembre de 2021

PROYECTO DE DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 50, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el dictamen favorable emitido el **2 (dos) de junio de 2020 (dos mil veinte)**, por el que suscribe, para los efectos conducentes se publica en el sitio oficial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro en internet, el siguiente proyecto de dictamen.

De la documentación recibida por la ciudadana **Maribel Alvarado Hernández en el ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos José Juan, Evelyn Abril y Fátima todos ellos de apellidos Garrido Alvarado y esposa del extinto Juan Pablo Garrido Alvarado el 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte)** fecha en que se recibe en la oficina de la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio), se desprende la siguiente información:

DATOS DEL EXTINTO POLICIA

NOMBRE DEL EXTINTO POLICIA: Juan Pablo Garrido Díaz.

EDAD: 34 años.

FECHA DE FALLECIMIENTO: 15 de febrero de 2020.

PRESTACION DEL SERVICIO: a partir del 01 de enero de 2011 al 15 de febrero de 2020 fecha en la que falleció el trabajador, adscrito al Área de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con el puesto de Policía tal y como se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte.





SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

DATOS DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE: Maribel Alvarado Hernández en el ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos José Juan, Evelyn Abril y Fátima todos ellos de apellidos Garrido Alvarado y esposa del extinto Juan Pablo Garrido Alvarado

FECHA EN QUE SE OTORGO LA PREPENSION POR MUERTE A LA CIUDADANA MARIBEL ALVARADO HERNANDEZ: 22 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de acuerdo a la solicitud de pensión por muerte se emite el presente Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Considerando que el extinto se desempeñó como policía en el Municipio de San Juan del Río, con una antigüedad de 9 años, 1 mes con 15 días, con un salario mensual de \$12,153.31 más un quinquenio mensual de \$90.00, lo que da un total mensual de \$12,243.31 y que el ex elemento perdió la vida en ejercicio de su deber o del alguna función específica relacionada con su trabajo, le correspondería a la esposa y a sus tres menores hijos la C. Maribel Alvarado Hernández y José Juan, Evelyn Abril y Fátima todos ellos de apellidos Garrido Alvarado la pensión por muerte el 60% del salario lo que arroja un total de \$7,345.98, tal y como lo establece el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que dice lo siguiente:

Artículo 146 "Tienen derecho a la pensión por muerte, **la esposa o esposo del trabajador** que haya desempeñado como policía, cuando este haya perdido la vida en ejercicio de su deber o de alguna función en específica relacionada con su trabajo y se acredite que el trabajador fallecido no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social. **A falta de éstos los descendientes menores de dieciocho años de edad,** a falta de estos, la concubina o concubino, del trabajador que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán derecho a percibir un porcentaje de salario que el trabajador percibía, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si el trabajador tenía de 1 día a 5 años laborados, 50% del salario;
- II. Si el trabajador tenía de 5 años 1 día a 10 años laborados, 60% del salario;**
- III. Si el trabajador tenía 10 años 1 día a 15 años laborados, 70% del salario;
- IV. Si el trabajador tenía 15 años 1 día a 20 años laborados, 80% del salario;
- V. Si el trabajador tenía 20 años 1 día a 25 años laborados, 90% del salario o
- VI. Si el trabajador tenía 25 años 1 día y hasta antes de cumplir 30 años laborados, 95% del salario.

En el supuesto establecido en el presente artículo, los beneficiarios, de acuerdo al orden establecido, podrán gozar del derecho a la prepensión por muerte en términos del párrafo segundo del artículo 128 y demás disposiciones de la presente ley.





SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

ENTIDAD QUE LO SOLICITA: Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ENTES PÚBLICOS Y PERIODOS EN LOS CUALES PRESTÓ SUS SERVICIOS:

Nombre del ente público	Período en el que prestó	sus servicios
Dependencia:	Del: DD/MM/AA	Al: DD/MM/AA
H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	1/enero/2011	15/febrero/2020.
Total (años y meses cumplidos)		09 años, 1 mes y 15 días de servicio

CONSIDERACIONES:

Que el extinto **Juan Pablo Garrido Díaz** se desempeñó como policía en el Municipio de San Juan del Río, con una antigüedad de 9 años, 1 mes con 15 días, con un salario mensual de \$12,153.31 más un quinquenio mensual de \$90.00, lo que da un total mensual de \$12,243.31 y que el ex elemento perdió la vida en ejercicio de su deber o del alguna función específica relacionada con su trabajo, le correspondería a la esposa y a sus tres menores hijos la C. Maribel Alvarado Hernández y José Juan, Evelyn Abril y Fátima todos ellos de apellidos Garrido Alvarado la pensión por muerte el 60% del salario lo que arroja un total de \$7,345.98, tal y como lo establece el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que dice lo siguiente:

Artículo 146 "Tienen derecho a la pensión por muerte, **la esposa o esposo del trabajador** que haya desempeñado como policía, cuando este haya perdido la vida en ejercicio de su deber o de alguna función en específica relacionada con su trabajo y se acredite que el trabajador fallecido no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social. **A falta de éstos los descendientes menores de dieciocho años de edad,** a falta de estos, la concubina o concubino, del trabajador que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán derecho a percibir un porcentaje de salario que el trabajador percibía, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si el trabajador tenía de 1 día a 5 años laborados, 50% del salario;
- II. Si el trabajador tenía de 5 años 1 día a 10 años laborados, 60% del salario;**
- III. Si el trabajador tenía 10 años 1 día a 15 años laborados, 70% del salario;





SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

- IV. Si el trabajador tenía 15 años 1 día a 20 años laborados, 80% del salario;
- V. Si el trabajador tenía 20 años 1 día a 25 años laborados, 90% del salario o
- VI. Si el trabajador tenía 25 años 1 día y hasta antes de cumplir 30 años laborados, 95% del salario.

En el supuesto establecido en el presente artículo, los beneficiarios, de acuerdo al orden establecido, podrán gozar del derecho a la pensión por muerte en términos del párrafo segundo del artículo 128 y demás disposiciones de la presente ley.

El salario Base de la pensión por muerte que le corresponde a la ciudadana Maribel Alvarado es el 60%: \$7,345.98

Por lo antes expuesto la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con base al análisis efectuado, determina la procedencia de la solicitud presentada por **la ciudadana Maribel Alvarado Hernández**, en estricto apego a lo dispuesto en la multicitada Ley.

Se ordena la publicación del presente en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por un periodo no menor a cinco días naturales (**13 al 17 de septiembre de 2021**), a efecto de que cualquier persona que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 Bis. Fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNICOS DE SAN JUAN DEL
RIO, QUERETARO.**

c.c.p. C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón. Director de Recursos Humanos.
Archivo.

L`OAGD/C.P. JCGB/L`ORRP.

